



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN POR LA QUE SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DENOMINADA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE DE MADRID FADEMM EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Visto el expediente sobre modificación de Estatutos de la Entidad denominada FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE DE MADRID FADEMM inscrita en la Sección Segunda del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con número 524/2ª resultan los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que de acuerdo con certificación expedida por el Secretario de la Entidad se acredita que en Asamblea General celebrada el 25 de abril de 2022, se acordó la modificación de los estatutos para adaptarse a las nuevas necesidades asociativas.

SEGUNDO: Que con la citada modificación no se supera el ámbito de la Comunidad de Madrid.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La adopción de la presente resolución corresponde al Director General de Seguridad, Protección Civil y Formación, en virtud del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

SEGUNDO: Son de aplicación a la presente resolución: el art. 22 de la Constitución Española; el artículo 28 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; el Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones; la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como cuantas normas resulten pertinentes.

TERCERO: La documentación presentada por la Asociación es adecuada a lo previsto en la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás preceptos aplicables.



En consecuencia, y a propuesta del Área de Asociaciones

RESUELVO

Primero.- Inscribir la modificación de Estatutos de la Entidad FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE DE MADRID FADEMM en la Hoja Registral número 524/2ª del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, que afecta a los extremos y datos registrales expresados en el cuerpo de la presente Resolución.

Segundo.- Notificar al interesado la presente resolución.

Madrid, a fecha de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD,
PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el órgano que dictó este acto o ante el superior jerárquico, de conformidad con el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso o reclamación que estimen procedentes.

De lo que se da traslado, con la documentación registral preceptiva, para su conocimiento y efectos.

DESTINATARIO/OS:

**Sr. Presidente FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE ESCLEROSIS
MÚLTIPLE DE MADRID FADEMM
C/ San Lamberto, 5 (posterior); 28017 Madrid**



ESTATUTOS DE LA
“FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE
ESCLEROSIS MÚLTIPLE DE MADRID”

FADEMM



C/ San Lamberto, 5 (posterior)
28017- MADRID



ESTATUTOS DE FADEMM

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, ÁMBITO, DOMICILIO, FINES Y MEDIOS

Artículo 1º.- Denominación.

Con el nombre de **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE DE MADRID**, cuyo acrónimo será **“FADEMM”**, se constituye una entidad que se registrará por la ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2º.- Personalidad y Capacidad.

La FADEMM tendrá personalidad jurídica propia e independiente de sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, por lo que gozará de plena capacidad, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada y para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos en estos Estatutos y en las leyes.

Artículo 3º.- Ámbito.

Su ámbito de actuación se extenderá a toda la Comunidad Autónoma de Madrid.

Artículo 4º.- Duración.

La duración de la Federación será indefinida, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

Artículo 5º.- Domicilio.

El domicilio de la Federación se establece en Madrid, C/ San Lamberto, 5 (posterior), C.P.28017, como sede social y administrativa, pudiéndose trasladar a cualquier otro lugar dentro de su ámbito territorial.

Artículo 6º.- Patrimonio fundacional.

La FADEMM carece de patrimonio fundacional.

Artículo 7º.- Fines.

Esta Federación se dedicará a la promoción de toda clase de acciones e información destinadas a mejorar la situación de las personas afectadas de Esclerosis Múltiple y enfermedades neurológicas similares, así como la de sus familiares.

Para alcanzar lo indicado, la citada entidad se dedicará de manera prioritaria a las actividades siguientes:

- a) Promover y apoyar la agrupación de Asociaciones de Esclerosis Múltiple inscritas en la Comunidad Autónoma de Madrid, para poder trabajar de forma coordinada en la consecución de las posibles soluciones.
- b) Sensibilizar a la opinión pública y a las Administraciones Locales, Autonómicas, Nacionales y Europeas, tanto con la problemática e implicaciones sociales, laborales y de todo tipo, así como en la consecución de una mejora en la prevención, tratamiento y posible curación de



esta enfermedad. Solicitar y defender ante las Administraciones e Instituciones Locales, Autonómicas, Nacionales y Europeas la eliminación de cualquier tipo de barrera.

- c) Facilitar información sobre esta enfermedad a enfermos y familiares, a través de las Asociaciones, con el fin de conseguir su mejor conocimiento e implicación de los mismos.
- d) Potenciar todos los canales de información y sistemas de ayuda para las Asociaciones, con el propósito de proporcionar la integración social de los afectados: familia, enseñanza, formación profesional, relaciones laborales, etc.
- e) Estimular y promover la investigación científica de esta enfermedad en todos sus procesos para mejorar las posibilidades terapéuticas y rehabilitadoras.
- f) Cooperar con todas las entidades que tengan igual o similar finalidad, para conseguir los cambios de actitud social que permitan una mejora en la calidad de vida de los afectados.
- g) Realizar formación de educadores y formación de formadores para un mejor cumplimiento de nuestra función social.

Artículo 8º.- Medios.

Para el cumplimiento de sus fines FADEMM podrá:

- a) Promover y/o crear los servicios de estudio, programación, información, formación, asistencia técnica, gestión especializada y otros equivalentes que las circunstancias aconsejen.
- b) Promover, facilitar y utilizar todos los medios lícitos de propaganda, publicidad, formación o difusión para dar a conocer los problemas de las personas con Esclerosis Múltiple y sus familiares directos.
- c) Firmar convenios con Entidades, Organismos Públicos y Privados tanto nacionales como internacionales, dedicados a fines similares o que puedan facilitar la realización de los fines de la FADEMM.
- d) Solicitar la Declaración de Utilidad Pública ante el Ministerio u Organismo de la Administración Pública que en su momento corresponda, ya sea de ámbito nacional o autonómico.
- e) Valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la realización de sus objetivos.

CAPÍTULO II

DE LA COMPOSICIÓN DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 9º.- Asociados.

La FADEMM tendrá carácter abierto, pudiendo integrarse en la misma cuantas asociaciones de ámbito local, comarcal y/o autonómico de la Comunidad Autónoma de Madrid lo soliciten, aceptando los presentes Estatutos, cumpliendo las condiciones reguladoras en los mismos, y que tengan entre sus objetivos principales la promoción de las personas con Esclerosis Múltiple y enfermedades neurológicas similares y la defensa de sus derechos.

La Junta Directiva, mediante acuerdo tomado por mayoría absoluta, podrá proponer a la Asamblea General nombrar Miembro Honorífico a personas o entidades que estime oportuno, a título meramente honorífico, sin que este conlleve la condición jurídica de miembro, la cual, ratificará dicho acuerdo. Para ello, se tendrán en cuenta los criterios establecidos al respecto en el Reglamento Interno.



Artículo 10º.- Colaboradores.

Podrá integrarse como Colaborador cualquier persona física o entidad jurídica que desee colaborar con FADEMM para conseguir el cumplimiento de los objetivos de estos Estatutos, estando sometida a aprobación de la Junta Directiva tanto su admisión como su cuota y tendrán derecho a asistir a las Asambleas Generales con voz, pero sin voto.

Artículo 11º.- Ingreso como Asociado.

La integración de las Asociaciones que lo soliciten por escrito en la FADEMM será voluntaria.

Artículo 12º.- Condiciones de Admisión.

Serán admitidas aquellas Asociaciones de ámbito local, comarcal o autonómico de la Comunidad Autónoma de Madrid, constituidas legalmente que:

- a) Tengan capacidad jurídica plena.
- b) Tengan autonomía funcional reconocida en sus Estatutos, con organización y gobierno propios.
- c) Sus asociados lo sean de modo voluntario, por acto expreso de afiliación y se identifiquen como tales.
- d) Cuenten con una estructura democrática que permita el control de los órganos ejecutivos por parte de los asociados.
- e) Tengan en sus Estatutos como fin prioritario la ayuda directa al enfermo de Esclerosis Múltiple y sus familiares directos, y enfermedades neurológicas similares.

Artículo 13º.- Procedimiento de Admisión.

Para ser admitidos, deberán:

Solicitarlo por escrito al Secretario de la FADEMM, detallando nombre y domicilio de la Asociación, adjuntando:

1. Copia del Acta Fundacional de la Asociación.
2. Copia de sus Estatutos vigentes.
3. Fotocopia del Certificado del Registro donde se encuentre inscrita.
4. Memoria de Actividades del ejercicio anterior.
5. Certificado expedido por el Secretario con el Vº Bº del Presidente con la composición de la Junta Directiva.
6. Certificado expedido por el Secretario con el Vº Bº del Presidente en el que se especifique en qué Asamblea General se aprobó el acuerdo de pertenecer a la FADEMM.
7. Balance de situación y Cuentas de Pérdidas y Ganancias del último ejercicio.
8. Certificado de estar al corriente en todas las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.

La Junta Directiva comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos a las entidades solicitantes de admisión y emitirá un informe sobre la solicitud de admisión, que deberá presentar ante la primera Asamblea que tenga lugar. Esta petición deberá haberse realizado con una antelación mínima de un mes.

La admisión de asociados en FADEMM corresponde a la Asamblea General, previamente aprobada por la Junta Directiva con carácter provisional hasta su ratificación, mediante votación por mayoría simple de las Entidades asociadas presentes o representadas, cuando los votos positivos superen a los negativos. Los derechos y obligaciones emanados de la condición de Entidades asociadas se producen a partir del acuerdo de la Asamblea General.



Artículo 14º.- Pérdida de la condición de asociado.

La baja será voluntaria o forzosa por causa legal o estatutaria.

Artículo 15º.- Procedimiento de expulsión como miembro de FADEMM.

Los miembros de la Federación causarán baja:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones que adquiere como miembro de la Federación: aportación de documentos, pago de la cuota que se estipule por la Asamblea, falta reiterada de asistencia a las Asambleas.
- b) Por dejar de cumplir los fines que le dieron derecho a la entrada como miembro.
- c) Por perjudicar la imagen de FADEMM.

La expulsión o baja forzosa solo podrá producirse previa audiencia de la entidad de que se trate. La Junta Directiva podrá expulsar cautelarmente, hasta presentar en Asamblea los motivos y dicha Asamblea decidirá en firme. Se necesitarán los dos tercios de los votos presentes y representados en la Asamblea General para considerar ratificada la decisión de expulsión.

Artículo 16º.- Derechos.

Son derechos de las entidades miembros de FADEMM:

- a) Ser convocados en tiempo y forma a las reuniones de la Asamblea General de la Federación, así como a informar y ser informados de las cuestiones que interesan al buen funcionamiento de la Federación.
- b) Participar y asistir a las reuniones de la Asamblea General de la Federación con voz y voto, según lo establecido en los presentes estatutos.
- c) Participar de las actividades de la FADEMM.
- d) Beneficiarse de los servicios, ayudas, asesoramiento, actividades y atenciones que pudiera prestar la FADEMM y solicitar y obtener el respaldo de la misma a la hora de defender sus intereses.
- e) Elegir y ser elegido para formar parte de los órganos de gobierno.
- f) Presentar mociones de censura a cualquier miembro de los órganos de gobierno, o a su totalidad, según se establezca en los presentes estatutos.

Artículo 17º.- Deberes.

Son deberes de los miembros de la FADEMM:

- a) Contribuir con su colaboración al mejor desarrollo y promoción de la Federación.
- b) Cumplir cuanto se dispone en los presentes Estatutos y los acuerdos legalmente adoptados por los órganos de la FADEMM.
- c) Participar en las actividades de la FADEMM, cuando sea requerido para ello por los órganos de gobierno, así como asistir a cuantas reuniones sean convocadas, salvo que medie causa justificada.
- d) Comunicar cualquier cambio estatutario, de composición de la Junta Directiva, de número de asociados, así como proyectos de trabajo a los órganos de gobierno de la FADEMM. En el primer semestre del año se comunicará el número de asociados al treinta y uno de diciembre del año anterior.



- e) Abonar las aportaciones económicas ordinarias y extraordinarias que se acuerden en Asamblea General, que siempre deberá ser dentro del primer semestre de cada ejercicio.
- f) Enviar cada año, en el primer semestre, Memoria de Actividades, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Certificado de composición de la Junta Directiva, Certificado de estar al corriente en las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE LA FADEMM

Artículo 18º.- Enumeración de los órganos.

Los órganos de la Federación serán:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.
- c) Comisión Ejecutiva
- d) Comisiones de Trabajo consultivas.

A) ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19º.- Carácter y Composición.

La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno de la FADEMM y estará integrado por dos miembros de cada Asociación que se encuentre al corriente de sus obligaciones. El Presidente de cada una de ellas, deberá ser uno de los representantes en la FADEMM. En caso de no poder serlo, será al menos un miembro de la Junta Directiva de su Asociación.

Cada Delegado tendrá que estar debidamente acreditado por la Asociación a la que representa, antes de celebrarse cada Asamblea. Para ello el Secretario de cada Asociación miembro de la FADEMM deberá enviar un escrito en el que certifique:

- Nombre, apellidos, dirección y número de DNI de cada uno de los Delegados.
- La calidad de miembro que cada Delegado ostenta en su respectiva Asociación.

Artículo 20º.- Funciones.

Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar el Acta de la sesión anterior.
- b) Definir y fijar las líneas generales de actuación, dentro de los fines de la Federación.
- c) Examinar y, en su caso, aprobar la Memoria de la FADEMM.
- d) Aprobar los Presupuestos Generales de Ingresos y Gastos, así como el balance Económico del año anterior.
- e) Fijar, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas de cualquier tipo que deban abonar los miembros.
- f) Elegir y cesar a los miembros de la Junta Directiva.
- g) Aprobar o rechazar la gestión de la Junta Directiva.
- h) Conocer y ratificar la incorporación de nuevos miembros.
- i) Acordar y/o ratificar la expulsión de miembros.
- j) Crear Comisiones de Trabajo consultivas, así como, efectuarles encargos, estudiar y ratificar, si procede, sus propuestas.
- k) Aprobar la modificación de Estatutos.

- l) Acordar la disolución de la FADEMM.
- m) Cualquier otro asunto de interés general para el colectivo de personas con Esclerosis Múltiple y enfermedades neurológicas similares.
- n) La disposición o enajenación de posibles bienes de la FADEMM.

Artículo 21º.- Clases de Asambleas y Convocatorias.

La Asamblea General puede ser:

Ordinaria: Ésta se celebrará una vez al año, dentro del primer semestre natural. Su Orden del Día debe contener obligatoriamente:

- a) Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Asamblea anterior.
- b) Examen y aprobación, si procede, de la Memoria Anual, Balance y Liquidación de los Presupuestos Ordinarios del ejercicio anterior.
- c) Aprobar el Plan General de Actuación de la Federación con carácter anual.
- d) Aprobar los Presupuestos de Ingresos y Gastos de la Federación, cada año.

Extraordinaria: Todas las demás Asambleas tienen este carácter y se convocarán siempre a instancia de la Junta Directiva o a petición de la mayoría simple de los miembros de la FADEMM.

Siempre será Extraordinaria la Asamblea relativa a:

- Elección de la Junta Directiva de FADEMM como órgano de representación.
- Modificación de los Estatutos.
- Disolución de la FADEMM.
- Solicitud de Utilidad Pública.

Convocatorias: Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la FADEMM o a propuesta de la mayoría simple de sus miembros.

La convocatoria se enviará a todas las entidades miembro de FADEMM que no hayan sido excluidas o suspendidas cautelarmente de sus derechos con al menos quince días de antelación, por medio de correo certificado, correo electrónico, mensajería u otras posibles fórmulas telemáticas, de forma que quede fehacientemente entregada a todas ellas.

Las Asambleas Extraordinarias, cuando tengan carácter de urgencia se podrán convocar con siete días de antelación.

Requerirán una mayoría cualificada la eventual remuneración de los miembros de la Junta Directiva, según el artículo 12 d) de la Ley Orgánica 1/2022 (LODA).

Artículo 22º.- Constitución y acuerdos.

Las reuniones de Asamblea General podrán celebrarse de forma presencial, por vía telemática a través de videoconferencia o conferencia telefónica múltiple. El sistema utilizado deberá, en todo caso, permitir identificar a los representantes y/o delegados/as de las Entidades asistentes, continuar con la comunicación, intervenir en la deliberación y emitir el voto correspondiente. Cuando una reunión de Asamblea General se celebre por medios telemáticos, se entenderá que se ha celebrado en el domicilio social de la entidad. En todo caso, FADEMM fomentará y facilitará, dentro de lo posible, la participación de todas sus Entidades para garantizar su funcionamiento democrático y, para el caso de reuniones telemáticas, pondrá a disposición de las mismas un manual con instrucciones para la conexión a la plataforma o medio utilizado para la reunión.



La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la misma la mitad más uno de los miembros activos y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria deberán mediar treinta minutos.

Así mismo, quedará válidamente constituida, aunque no cumpla los requisitos de la convocatoria, si están presentes todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad, previamente y por escrito.

Los acuerdos obligarán a todos los asociados, incluso ausentes y disidentes. Se adoptarán por mayoría simple de votos presentes o delegados, asignándose a cada miembro de cada Asociación un voto, a excepción de aquellos acuerdos que necesiten dos tercios de los votos presentes y representados, como son las propuestas de cambio o modificación del Orden del Día y los acuerdos sobre expedientes de expulsión, o la mayoría cualificada, la mitad más uno de todos los miembros de FADEMM, para la modificación de estatutos, el cambio de denominación, o la mayoría reforzada, dos tercios de todos los miembros de FADEMM, para la disolución y liquidación de la Federación, disposición y enajenación de bienes. En caso de producirse empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Requerirán una mayoría cualificada la eventual remuneración de los miembros de la Junta Directiva, según el artículo 12 d) de la Ley Orgánica 1/2022 (LODA).

Artículo 23º.- Presidencia y consignación de la reunión en el Libro de Actas.

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, asistido por el Secretario, que también lo será de la propia Junta.

El Secretario levantará Acta de cada sesión de las Asambleas, que se contemplarán en el Libro de Actas, en las que figurarán los acuerdos adoptados y todas las circunstancias que resulten procedentes para el fiel reflejo de las sesiones.

Las Actas serán firmadas por el Secretario, con el Vº Bº del Presidente, y serán aprobadas en Asamblea posterior o en la misma si los asuntos tratados lo requieren, para lo cual todas las Asociaciones miembros contarán previamente con copia de las mismas.

Artículo 24º.- Delegación de voto.

Se establece la delegación de voto, cada miembro asistente podrá representar a cuantos asociados no presentes le deleguen su voto.

La delegación de voto habrá de ser entregada al Secretario de la Junta Directiva, antes de dar comienzo la Asamblea y deberá ser un original debidamente firmado. La persona en quien se delegue el voto deberá acreditarse debidamente.

Artículo 25º.- De las votaciones.

Las votaciones serán a mano alzada o secretas si así lo solicitan la mitad más uno de los presentes y representados.

B) JUNTA DIRECTIVA

Artículo 26º.-Carácter, composición, reuniones y acuerdos de la Junta Directiva.

El órgano político de la FADEMM y el máximo órgano representativo de la Federación será la Junta Directiva.



Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y, al menos, dos vocales, siendo potestad de la Asamblea General el nombramiento de más vocalías.

La Junta Directiva puede elegir entre sus miembros a quienes hayan de ocupar puestos vacantes hasta la siguiente Asamblea General.

El Presidente de la FADEMME, que siempre deberá formar parte de la Junta Directiva de una de las entidades miembro, en caso necesario, será sustituido por el Vicepresidente.

“El régimen retributivo de la junta se ajustará a lo dispuesto en el art. 32.1 de la Ley Orgánica 1/2002 y art. 3.5º de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que las desarrollen o sustituyan”.

Los cargos se elegirán en Asamblea General Ordinaria y durarán un periodo de tres años, pudiendo ser reelegidos si la Asamblea así lo considera.

Las convocatorias de las reuniones de Junta Directiva se realizarán por correo certificado, correo electrónico, mensajería u otras posibles fórmulas telemáticas, procurando sean recibidas de manera efectiva por todos sus miembros, siempre que el Secretario pueda identificar a los socios y así conste en el Acta de la Junta Directiva.

Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse por vía telemática, a través de videoconferencia o conferencia telefónica múltiple, siempre que el Secretario pueda identificar a los socios y así conste en el Acta de la Junta Directiva. Cuando una reunión de Junta Directiva se celebre por medios telemáticos, se entenderá que se ha celebrado en el domicilio social.



Artículo 27º.- Procedimientos para elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 30 días a la celebración de la correspondiente reunión.



En caso de ausencia o enfermedad temporal de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Las vacantes que se pudieran producir por renuncia expresa de algún miembro de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre asociados designados por esta Junta Directiva, hasta la ratificación definitiva por la Asamblea General.

Artículo 28º.- Funciones.

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades de la Federación.
- b) Ejecutar la política de la FADEMME con arreglo a los acuerdos adoptados en las Asamblea General.
- c) Programar las actividades de la FADEMME.



- d) Acordar la admisión y baja de los miembros, dando cuenta de ello a la Asamblea General, para su ratificación.
- e) Proponer las convocatorias de Asamblea.
- f) Proponer la creación de Comisiones de Trabajo consultivas permanentes o por tiempo definido, para aquellos temas que se estimen convenientes.
- g) Plantear o decidir sobre cualquier asunto de competencia e interés de la FADEM y que no esté reservado estatutariamente a la Asamblea General.
- h) Promover censura o auditoría de cuentas, si así lo estima conveniente.
- i) Elaborar los Presupuestos Generales que garanticen el funcionamiento de la Federación en su conjunto, así como el Balance de Situación.
- j) Contratar el personal al servicio de la FADEMM.
- k) Administrar los fondos y el patrimonio de la FADEMM.
- l) Promover la obtención de los fondos necesarios para subvenir a las necesidades de la Federación.
- m) Cuidar el debido cumplimiento de los Estatutos.
- n) En general, asumir todas aquellas actividades y acuerdos que redunden en beneficios de la FADEMM.
- o) Supervisar, orientar y apoyar a los miembros de la Federación, asistiéndoles, si fuera necesario, con su presencia física en los actos y reuniones que solicitasen y siempre que ello sea posible.
- p) Representar oficialmente a la FADEMM.

Artículo 29º.- Convocatorias.

La Junta Directiva será convocada a propuesta del Presidente o por los dos tercios de los componentes de la misma. Para su válida constitución deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros, siendo uno de ellos el Presidente o la persona designada por éste en su ausencia, pudiendo delegarse el voto.

Así mismo, quedará válidamente constituida la Junta Directiva, aunque no se cumplan los requisitos de la convocatoria, si todos sus miembros se reúnen y así lo acuerdan por unanimidad, previamente o por escrito.

Se reunirán cuantas veces estimen oportuno y al menos una vez al año, y el Secretario levantará Acta de cada reunión. Éstas serán firmadas por él, con el Vº Bº del Presidente y serán aprobadas en la siguiente reunión.

Artículo 30º.- Acuerdos.

Se adoptarán por mayoría simple de los presentes y representados y las votaciones podrán ser a mano alzada o secretas si así lo solicitase al menos uno de los miembros.

Artículo 31º.- Funciones del Presidente.

El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Federación y tendrá las siguientes atribuciones:



- 
- a) Representar a la FADEMM.
 - b) Ostentar la representación legal de la FADEMM, velando por el cumplimiento de los acuerdos en la Junta Directiva y en la Asamblea General.
 - c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y las Asambleas, dirigir las deliberaciones de una y otra y decidir con su voto de calidad, en caso de empate.
 - d) Proponer el plan de actividades de la Federación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas.
 - e) Ordenar los pagos con cargo a los fondos de la FADEMM, junto con el Secretario o Tesorero.
 - f) Dar el Vº Bº con su firma a las actas de las reuniones de la Junta Directiva y Asambleas.
 - g) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en la Junta Directiva y en la Asamblea General.
 - h) Cualquier otra función de interés para la ejecución de los fines de la FADEMM.

Artículo 32º.- Funciones del Vicepresidente.

El Vicepresidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- 
- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia.
 - b) Participar en todos los órganos de gobierno en que esté el Presidente.
 - c) Realizar aquellas funciones que dentro de los fines de la Federación le encomiende el Presidente.

Artículo 33º.- Funciones del Secretario.

Son funciones del Secretario:

- 
- a) Levantar las Actas de las reuniones de la Junta Directiva y Asambleas y firmarlas, con el Vº Bº del Presidente.
 - b) Expedir certificados.
 - c) Mantener permanentemente actualizados los ficheros y censos.
 - d) Custodiar los libros, sellos y cualquier material que sea soporte de información de la FADEMM.
 - e) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, los pagos oportunos.
 - f) Aquellas funciones que dentro de los fines de la Federación le encomiende el Presidente.
 - g) Coordinar la elaboración de la Memoria Anual de la FADEMM.

Artículo 34º.- Funciones del tesorero.

Corresponden al Tesorero las siguientes funciones:

- a) Custodiar los fondos de la Federación.
- b) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente los pagos que éste ordene.
- c) Pagar los libramientos que el Presidente autorice.
- d) Preparar los Presupuestos de Ingresos y Gastos en colaboración con la Junta Directiva.
- e) Responsabilizarse de la contabilidad de la FADEMM y verificar la caja.
- f) Preparar las cuentas de liquidación de presupuestos y balances de situación de la Federación.
- g) Emitir informes sobre asuntos económicos y financieros de la FADEMM.
- h) Llevar inventario minucioso de los bienes de la Federación, de los que será Administrador.
- i) Aquellas otras funciones que se le atribuyan en los presentes Estatutos.



Artículo 35º.- Funciones de los Vocales.

Corresponden a los Vocales las siguientes funciones:

- a) Asesorar y colaborar con el resto de los miembros de la Junta Directiva en la elaboración de documentos, memorias, etc.
- b) Llevar a cabo las funciones que les encomiende la propia Junta Directiva.

C) COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE

Artículo 36º.- Carácter y Composición.

Dentro de la propia Junta Directiva existirá una Comisión Ejecutiva Permanente, formada por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y los Vocales que el Presidente estime oportuno según la cuestión específica a tratar, encargada de agilizar temas urgentes e imprescindibles para el buen funcionamiento de la FADEMM.

Las reuniones de la Comisión Ejecutiva Permanente también podrán celebrarse por vía telemática, a través de videoconferencia o conferencia telefónica múltiple con los mismos requisitos establecidos en el art. 26 de estos Estatutos para las reuniones de Junta Directiva.

Los acuerdos tomados podrán ser referentes a los temas diarios para el buen funcionamiento de FADEMM, y no se podrán tomar acuerdos cuya decisión esté encomendada a la Junta Directiva o a la Asamblea General.

D) COMISIONES DE TRABAJO CONSULTIVAS

Artículo 37º.- Carácter y Composición.

La Junta Directiva podrá promover la creación de Comisiones de Trabajo Consultivas puntuales o por tiempo definido para aquellas cuestiones y temas que se consideren convenientes.

La coordinación de las Comisiones de trabajo Consultivas correrá a cargo del Presidente o de la persona que la Junta Directiva decida.

Participarán en cada Comisión las personas que la Junta Directiva estime convenientes para el buen funcionamiento y consecución de los objetivos previstos.

CAPITULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 38º.- Recursos Económicos.

Los recursos económicos de la Federación estarán constituidos por:

- a) El rendimiento de su patrimonio.
- b) Las aportaciones económicas ordinarias y extraordinarias que satisfagan los miembros, que se establecerán por Reglamento o por acuerdos.
- c) Los bienes propios, muebles e inmuebles.
- d) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que se hagan a favor de la misma.
- e) Cualquier otra aportación que se obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.
- f) Los rendimientos, que legal o reglamentariamente, puedan generar las actividades propias de la Federación.

Artículo 39º.- Cuotas.

Las cuotas anuales serán abonadas por las Asociaciones miembros conforme se establezca en Asamblea General.

Artículo 40º.- Presupuesto.

El Presupuesto anual de Ingresos y Gastos, elaborado de acuerdo con lo señalado anteriormente, será presentado a los miembros de la Asamblea General Ordinaria.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

CAPITULO V MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 41º.- Modificación de los Estatutos.

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados o sustituidos en virtud de acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, adoptado a propuesta de la Junta Directiva, o por peticiones formuladas por la mayoría absoluta de las Asociaciones miembros de la FADEMM, mediante escrito dirigido a la misma y debidamente razonado.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 42º.- Disolución.

La FADEMM se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por voluntad de los miembros. Cuando la decisión corresponda a la Asamblea General, convocada a tal fin, el acuerdo de ésta deberá ser adoptado por una mayoría reforzada de los dos tercios de todos los miembros de FADEMM, presentes o representados.
- b) Causas establecidas en el artículo 39 del Código Civil como causas generales.
- c) Sentencia judicial.

Artículo 43º.- Comisión Liquidadora.

Acordada la disolución de la Federación por la Asamblea General, o decidida, en su caso, por la autoridad judicial, se procederá por la Junta Directiva, convertida en Comisión Liquidadora, a la liquidación del patrimonio de la FADEMM.

Artículo 44º.- Periodo de liquidación.

La Asamblea General conservará durante el periodo de liquidación la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución.

Artículo 45º.- Destino de los bienes.

Concluida la liquidación, los bienes o recursos económicos resultantes, una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes, se destinarán por la Comisión Liquidadora a una o más Instituciones o Establecimientos públicos o privados de la Comunidad Autónoma de Madrid, destinados a la atención de personas con Esclerosis Múltiple y/o a la investigación sobre esta enfermedad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

- 1.- Se autoriza al Presidente de la FADEMM a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de los presentes Estatutos, dando cuenta de su contenido a la Junta Directiva.
- 2.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor en el momento de su aprobación en Asamblea General Extraordinaria.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados de acuerdo con las decisiones tomadas en la Asamblea General Extraordinaria que la Federación de Asociaciones de Esclerosis Múltiple de Madrid – FADEMM celebró el día 25 de abril de 2022.

D^a CONSUELO MERCEDES SÁNCHEZ GARCÍA con D.N.I. 50810979T Secretaria de la Federación de Asociaciones de Esclerosis Múltiple de Madrid (F.A.D.E.M.M.) con número de registro 524/2^a del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, Certifico: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 25-04-22.



Fdo.: Consuelo Mercedes Sánchez García
Secretaria de FADEMM



Vº Bº
Fdo.: Pedro Cuesta Aguilar
Presidente de FADEMM

